

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm 1414

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Centro por el Presidente de la Comisión nombrada para el estudio de un Reglamento de circulación urbana e interurbana, en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 20 de Septiembre último, se crea la expresada Comisión, propone al Ingeniero D. José Barcala Moreno, y al segundo Jefe de la Guardia Municipal del Ayuntamiento de Madrid D. Emilio Abarca Millán, para que con carácter informativo y en consideración a su práctica y especial competencia, les consulte la expresada Comisión sobre determinadas modalidades de su trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder a la citada propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta del 6 de Noviembre)

Núm. 1.419

El espíritu, y aun la letra, del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925, que creó las Secretarías auxiliares en los Ministerios, abolió de hecho y para siempre, en el ejercicio de todos los cargos, las antiguas Secre-

tarias particulares, calificándolas el preámbulo de dicha Soberana disposición de «confusas y no siempre recomendables en su funcionamiento»; pero el mal sería más grave y el ejemplo más pernicioso si en otros Centros existiesen de un modo disimulado, e integradas en parte por personal no perteneciente a las carreras del Estado, Provincia o Municipio, ni siquiera con títulos académicos, y peor aún si en estas Secretarías se asignan arbitrariamente funciones y sueldos o gratificaciones a hijos u otros parientes, que la experiencia enseña cuánto perturban la buena administración y apartan a los ciudadanos del camino recto y legítimo a seguir en el despacho de sus asuntos con la Administración.

En razón de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ningún concepto se encomienden por los titulares de cargos o Autoridades que precisen Secretarías auxiliares para el desempeño de los suyos, funciones oficiales ni oficiosas, retribuidas ni gratuitas, relacionadas con las que tienen encomendadas, a personas que no figuren precisamente en las plantillas del Estado, Provincia o Municipio; considerándose la transgresión en esta materia como falta grave, que dará lugar a la formación de expediente comprobatorio, y que será penado con la suspensión de empleo y sueldo por un año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta de 9 de Noviembre)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.303

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la

Gobernación, en Real orden fecha 29 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. S.: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo, a la formación del censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año de 1927, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás autoridades dependientes de este Ministerio, se facilite a los Delegados militares Jefes de estadística, el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

#### REAL ORDEN

Núm. 1.381

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado, el expediente relativo al cambio de nombre del Ayuntamiento de Cangas de Tineo por el de Cangas de Narcea, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 2 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente relativo al cambio de nombre de Ayuntamiento de Cangas de Tineo por el de Cangas de Narcea (Oviedo).

De los antecedentes remitidos resulta que el Ayuntamiento en Pleno, en 2 de Septiembre de 1925, acordó sustituir el nombre en la

forma que antes se expresa, en atención a la confusión a que ha dado lugar la analogía del suyo con la cerceaa de Tineo, confusión que ha ocasionado y ocasiona perjuicios, que fácilmente podrían evitarse con la sustitución indicada.

Puesto de manifiesto el expediente, no se produjo reclamación alguna, informando favorablemente la propuesta de que anteriormente se hace mérito, los Jefes de los servicios de Correos y Telégrafos, el Juzgado municipal, el Párroco, Gobernador civil, Diputación provincial, Instituto Geográfico y Estadístico y Sección de ese Ministerio, a cuyas opiniones ha de sumarse la de este Consejo, teniendo en cuenta que las razones en que se funda la propuesta, no solo son atendibles, sino que están plenamente justificadas, siendo de advertir además, que con el cambio de nombre que se intenta, a más de no producirse ningún perjuicio, se facilitará el desenvolvimiento de servicios que, como el de Correos y Telégrafos, hoy se realizan con retraso por confusiones explicables que con el cambio en proyecto serán evitadas.

Por lo expuesto, la Comisión permanente opina que procede autorizar al Ayuntamiento de Cangas de Tineo para que cambie su nombre por el de Cangas de Narcea.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del citado Ayuntamiento, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 13 de Noviembre)



## REAL ORDEN

Núm. 1.317.

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográficas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de las cintas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Gota y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(*Gaceta del 8 de Noviembre*)

## GOBIERNO CIVIL

## Corrientes eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gabino F. Cernuda, en nombre y representación de la Sociedad «Sanchez y Compañía Central Eléctrica de Piloña», en solicitud de concesión de varias líneas de transporte de energía eléctrica derivadas de la ya concedida de Villamayor a Villaviciosa, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Santa Eulalia, Torazo, Mediado, Corvera, La Cotariella y Carrio o caseríos próximos a los mismos, todos en el concejo de Cabranes:

Resultando que la entidad peticionaria, a los efectos proyectados, presenta el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el Ayuntamiento de Cabranes, único término municipal a que afectan las líneas, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Comisión provincial manifiesta que por lo que respecta a la Diputación provincial no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por no afectar a los planes, obras y servicios de dicha Corporación:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa proponiendo resolución favorable a la concesión y las condiciones en que la misma puede otorgarse:

Resultando que el verificador oficial de Contadores estima que puede aprobarse las tarifas presentadas por las entidades peticionarias y concederse la autorización solicitada con las prescripciones que propone:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora en derecho, informa en el sentido de que se acceda a lo solicitado bajo las prescripciones señaladas por las entidades técnicas:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a los requisitos legales:

Considerando que es de manifiesta utilidad el transporte de energía eléctrica en el concejo de Cabranes, por contribuir con ello en gran manera al progreso de la comarca con evidente beneficio para los intereses de la misma:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que originan sobre la materia:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y Real decreto de 7 de Octubre de 1904,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo Sr. Ministro de Fomento, acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Gabino F. Cernuda, vecino de Villamayor, concejo de Piloña, para que en nombre y representación de la Sociedad Reguladora Colectiva Sanchez y Compañía, «Central Eléctrica de Piloña», que establezca una derivación de la línea que tiene establecida desde Villamayor para el alumbrado de los pueblos que figuran en el proyecto que ha presentado, cruzando para ello dos veces la carretera de la de Infesto a Lastres a la de Infesto a Villamayor y una vez la de Nava a Puente Luenga. Todas las obras se ejecutarán con sujeción al mencionado proyecto, firmado el 31 de Marzo de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casariego.

2.ª Se aprueban las Tarifas para el suministro de la luz y de energía que forman el documento número 4 de dicho proyecto.

3.ª Se tendrá presente en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

4.ª Se modificarán los postes de cruce de la carretera del Estado sustituyéndolos por postes metálicos o de cemento.

5.ª Se anularán los artículos 2.º, 6.º, 13 y 14 de las condiciones de aplicación de las tarifas en lo que se refiere a los párrafos indi-

cados por ser opuesto a la legislación vigente.

6.ª Antes de poner en servicio la nueva línea se remitirá para su constancia en este Servicio de Verificación y por duplicado, plano exquemático de la línea, Reglamento para el servicio de la misma y Tarifas.

7.ª Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en la Real orden de 4 de Junio de 1913 (*Gaceta del 13*) y de 3 de Mayo de 1916 (*Gaceta del 7*), que dá una nueva redacción a los apartados B y E del artículo 2.º de la primera de las Reales Ordenes citadas.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis meses contados a partir de la fecha de concesión.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo el concesionario darle conocimiento de las fechas en que se dé principio y terminación de las obras.

10. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, a fin de comprobar si se ha cumplido con lo dispuesto en las presentes condiciones. Del resultado se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad y una vez aprobada se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

11. Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras, así como por el examen y aprobación de las modificaciones de detalle que puede proponer la Sociedad concesionaria, serán satisfechas por ésta con arreglo al preceptuado en esta materia.

12. Antes de dar principio a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja de Depósitos o en su sucursal de Oviedo, la cantidad de 74,52 pesetas, importe del 3 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público como garantía del cumplimiento de esta condición. Dicha fianza no le será devuelta hasta que recaiga la aprobación del acta de recepción de las obras.

13. Esta autorización se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

14. Esta concesión queda sujeta a la Ley de propiedad a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma cuyos 21 artículos han sido aprobados por Real decreto de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1909. Queda sujeta también al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de

Julio del mismo. Finalmente quedará sujeta al Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado en 27 de Marzo de 1919.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la misma concesión mediante la instrucción del oportuno expediente.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1927

El Gobernador interino,

Rafael Pristo Pazos.

R. al núm. 3.546

D. Próspero Blanco Martínez, vecino de Oviedo, como Gerente de la Sociedad «Canseco, Blanco y Gonzalez», domiciliada en Ujo, concejo de Mieres, solicita la variación y prolongación de la línea ya concedida para el transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde Figaredo a La Felguera, concejo de Mieres, hasta Villandio, con derivaciones a Rabaldana y San Andrés, y establecimiento de redes a baja tensión en los poblados a que afecta la prolongación.

La línea que se proyecta establecer entre Figaredo y Villandio, se deriva de la existente entre Figaredo y La Felguera, en el kilómetro 0,180 de la carretera de Figaredo a Turón y cruza el río y vías del ferrocarril minero de la Sociedad «Hulleras del Turón». A los 140 metros del punto de partida, se deriva la línea de 170 metros de longitud al transformador para el servicio de Figaredo.

A partir de dicho empalme cambia de dirección ascendiendo por la margen izquierda del río Turón por terrenos de propiedad particular, y después de cruzar otras tres veces el expresado ferrocarril minero, pasa sobre el río Turón a la margen derecha, en el recordo llamado Arquera, para llegar al pueblo de Cortina. En las inmediaciones de este pueblo se llevará a cabo una derivación que cruzando la carretera de Figaredo a Turón en el kilómetro 1,350, termina en la central de transformación correspondiente.

Continúa la línea por el valle de Turón por terrenos de propiedad particular, cruzando otras tres veces el río Turón y la línea de transportes de energía eléctrica de la Sociedad «Electra de Viesgo», para pasar frente al pueblo de Villabazal.

Antes del cruce con la citada línea, se establece la derivación al transformador del pueblo de Santa Marina y frente al de Villabazal se efectúa otra derivación que cruzando el ferrocarril minero mencionado, río Turón y carretera de Figaredo a Turón en el kilómetro 3,330, termina en el transformador de este pueblo.

Prosigue la línea proyectada por el valle del río Turón en terrenos de propiedad particular hasta las proximidades del pueblo de La Felguera, en donde se lleva a cabo otra derivación hasta la caseta de transformación instalada, cruzando nuevamente el ferrocarril minero y el río Turón. En este trayecto se cruza un cable aéreo que para el transporte de



carbones tiene allí establecido la Sociedad «Hulleras del Turón». En este punto termina la modificación del trazado y comienza la prolongación que se pretende establecer.

Esta continúa por el valle del Turón hasta las inmediaciones del pueblo de Rabaldana, cruzando en este trayecto la línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de la Sociedad «Hulleras del Turón». Frente al mencionado pueblo se establece la derivación para el alumbrado del mismo, cruzando el río y el ferrocarril minero.

Entre Rabaldana y San Andrés se cruza dos veces la línea de alta tensión de la Sociedad «Hulleras del Turón» y el río de este nombre, pasando por terrenos de propiedad particular.

Continúa la línea por terrenos de la Sociedad «Hulleras del Turón», cruzando dos veces el río y la carretera de Figaredo a Turón en el kilómetro 7,470, para terminar en Villandio, donde se dispondrá el transformador correspondiente.

La relación de fincas a que afecta el trazado de las líneas, para las que se solicita la imposición de servidumbre son las siguientes: Excmo Sr. Conde de Revillagigedo, vecino de Gijón.

Sociedad «Hulleras del Turón», domiciliada en Turón.

D. Juan Martínez, vecino de Figaredo.

D.ª Ludivina Arias, idem idem. Señora viuda de D. Inocencio Fernández, idem idem.

D. Manuel Mortera, vecino de Cortina.

D.ª Aurora Sela, idem de Cabojal.

D. José Vázquez, idem de Puente.

D. Juan Antonio García, idem de Sarabia.

D. José Álvarez, idem de Villapendi.

D. Antonio Álvarez, idem de Santa Marina.

D.ª Dorinda Vizcaino, idem de idem.

D. Darío González, idem de Villabazal.

D.ª Consuelo Fernández, idem de La Felguera.

Rectoral de La Felguera.

D. Santos Suárez, vecino de Villapendi.

D. Marcos Díaz, idem de La Felguera.

D. Fabián Fernández, idem de idem.

Herederos de D. Faustino Gutiérrez, idem de idem.

D. Angel González, idem de Emborniego.

D. Teodoro Rodríguez, idem de idem.

D. José González, idem de idem.

D. Antonio García, idem de Moreda (Aller).

D. Antonio Alonso, idem de San Andrés (Mieres).

D. Antonio Quirós, idem de Villandio.

D. Francisco García, idem de idem.

Las tarifas propuestas por la entidad peticionaria para el suministro de energía son las siguientes:

#### Base fija mensual:

LÁMPARAS	Pesetas
Una e. 10 bujías	2'50
Id. de 16 id.	3'85
Id. de 25 id.	5'50
Id. de 50 id.	6'60
Id. de 100 id.	9'15
Id. de 200 id.	12'65

#### Por contador:

Hasta 8 kilovatios-hora, al mes, 5'50 pesetas.

A partir de 8 kilovatios, al mes, cada kilovatio 0'75 pesetas.

En el suministro por contador no están incluidos los impuestos y timbre, que serán de cuenta del abonado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Mieres, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la concesión solicitada, hallándose en el despacho de la Sección de Fomento, de manifiesto el proyecto correspondiente, para su examen.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1927

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 3.605

#### CIRCULAR

Con el fin de evitar el posible extravío de la documentación referente al Censo Caballar y Mular de esta provincia, debo advertir a las Alcaldías de la misma, remitan la citada documentación al Sr. Coronel de la 8.ª Zona Pecuaria, con residencia en León.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1927

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.600

#### Junta Provincial de Beneficencia

##### DE OVIEDO

Esta Corporación acordó conceder dotes y pensiones por las Obras Pías, llamadas «Lorenzana», «Collera», «Dr. Cubillas», «San Pedro de Ambás», «Rejas», «Bello», «Palacio», «Vigil» y «Dr. Arias».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1927

El Gobernador-Presidente,

José María Caballero Aldasoro.

#### AGUAS MARITIMAS

##### ANUNCIO

D. Leopoldo Fernández Alonso, vecino de Avilés, pretende el aprovechamiento de una parcela de 16 por 30 metros de terreno, en la zona 4.ª del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva del Puerto de Avilés, con objeto de construir un edificio destinado a la venta de ultramarinos y paquetería.

Se hace pública la petición para que durante un plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados o a ella se opongan.

El proyecto de las obras se hallará expuesto al público y a disposición del que quiera examinarlo, en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno, sitas en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo que se señala.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

N. al núm. 3.603

D. Etelberto Albuerno Bravo, vecino de Cudillero, pretende construir una alcantarilla dentro de la zona marítima de la ría del puerto de Avilés, con desagüe a la mencionada ría, de las aguas que se utilizan para servicios higiénicos en la Fábrica de salazón de su propiedad, instalada en la margen derecha de la misma.

Dentro de un plazo de treinta días pueden presentar reclamaciones cuantos se consideren perjudicados, pudiendo durante dicho plazo examinar el proyecto de las obras expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 3.604

#### EDICTO

##### Carreteras.—Expropiación.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Riosa han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, Sección de Riosa a Barco de Soto, trozo 1.º, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 21 del pasado mes de Octubre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL antes citado, comparezcan ante la Alcaldía de Riosa, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para que nombren el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas; entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28

de Noviembre de 1906, los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, la Real orden de 3 de Enero de 1924, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil interino,

Rafael Prieto Pazos

R. al núm. 3.568

#### DIVISION HIDRAULICA DEL MIÑO

##### Aguas terrestres Petición de concesiones

##### ANUNCIO

En el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, se ha presentado una instancia, pidiendo la publicación de la siguiente

##### NOTA:

Nombre del peticionario: D. Felipe Tejuca y de Labra.

Clase del aprovechamiento: hidroeléctrico para alumbrado y usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: ochocientos litros por segundo. Corriente de donde se han de derivar: del río Güeña.

Término municipal en donde radican las obras: concejo de Cangas de Onis.

Y habiendo hecho constar en la citada instancia ser dueño de un molino sito en Celorio, del mencionado concejo de Cangas de Onis, que funciona con aguas del río Güeña, solicita transformar el correspondiente aprovechamiento, ampliándolo hasta los 800 litros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se anuncia la expresada petición por el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, sin descontar los festivos, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, precitado y por duplicado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso 2.º, admitiéndose en las mismas y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o fueran incompatibles con ella.

En el proyecto que se presente, se harán constar los datos que se mencionan en el artículo 12 del referido Real decreto-ley, y en la instancia que se acompañe al proyecto solicitando la concesión, deberá expresarse a quienes pertenecen los terrenos que se han de ocupar con las diversas obras necesarias para este aprovechamiento, y sobre qué clase de terrenos se solicita ocupación o servidumbres, especificando la clase de éstas, acompañando la autorización del propietario del terreno en donde se emplazará la casa de máquinas o artefactos, cuando no lo sea del peticionario, o expresar la situación y superficie de la parte de terreno de dominio público que al efecto se precise, señalán-



dose en Oviedo el domicilio del peticionario o de su representante.

Terminado el plazo de admisión de proyectos, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M.<sup>a</sup> G. del Valle

R. al núm. 3 602

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Caso

Confecionados los repartimientos de contribución rústica y el padrón del Registro fiscal de edificios y solares, para el ejercicio de 1928, quedan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales podrán formularse por los interesados las oportunas reclamaciones.

Consistoriales de Caso, 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Paulino García.

Confecionado el padrón de automóviles para el ejercicio de 1928, queda de manifiesto al público por término de ocho días, pudiendo durante ellos formularse por los interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Caso, 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Paulino García

R. al núm. 3 565

### Alcaldía de Cudillero

El padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, se podrán formular por los interesados, reclamaciones ante la Alcaldía.

Cudillero, Noviembre 16 de 1927.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 3.563

### Alcaldía de Proaza

#### EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Proaza, a 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, O. García.

R. al núm. 3.526

### Alcaldía de Cangas de Tineo

#### ANUNCIO

Formado el repartimiento de contribución territorial de rústica, que ha de regir en el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos de reclamaciones que se crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de dicho plazo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cangas de Tineo, 17 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, José Villa.

R. al núm. 3.562

### Alcaldía de Riosa

#### ANUNCIOS

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el año próximo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán presentarse contra la misma cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Riosa, 30 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica y los correspondientes al Registro fiscal de edificios y solares, se expone al público por espacio de ocho días, dichos documentos para que durante el referido plazo puedan los que se cran perjudicados, formular reclamaciones.

Riosa, 30 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.558

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en nombre de D. Celestino Riego Hernandez, casado, industrial y vecino de La Felguera, acudió ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, solicitando la preparación de las oportunas diligencias, para interponer el recurso también oportuno sobre la revocación de una resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo provincial, fecha diez de Octubre próximo pasado, por la que se desestima el recurso por él interpuesto contra arbitrio de inspección sanitaria impuesto por el Ayuntamiento de Langreo a los vinos, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el

asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.566

### Juzgado de Mieres

D. José Armesto Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la siguiente

#### Sentencia:

En la villa de Mieres, a doce de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en nombre y con poder de D. José Ruisanchez y Ruisanchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Las Segadas, concejo de Oviedo, contra D. Manuel Canga Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de La Villa, de Mieres, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cinco mil ochenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos de principal e intereses.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de F. Manuel Canga Rodriguez, y con su producto, entero y cumplido pago a D. José Ruisanchez y Ruisanchez, de la expresada cantidad de cinco mil ochenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, con sus intereses legales y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—José Armesto.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Mieres, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—José Armesto.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARNÓ, Luis, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el fin de ser oído y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa número 235 del corriente año, seguida en este Juzgado por tenencia ilícita, disparo y lesiones.

3.491

MANZANARES RIESGO, José, natural de Gijón, soltero, quincallero, de 24 años de edad, hijo de Martín y de María, vendedor ambulante, alto, delgado y color quebrado, domiciliado últimamente en Bilbao y Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

3.504

IGLESIAS PENDÁS, Benjamin, hijo de José y de Ludivina, natural de Sotón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis; para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Alférez del Regimiento de Artillería de Costa, número 2, don Francisco Adalid Campos.

3.520

GONZALEZ PRIETO, Amador, casado, vendedor ambulante y vecino de San Adriano, en el Partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión y ser oído en causa número 221 del corriente año, por estafa.

3.492

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 31.495, expedida el 23 de Febrero de 1927, a nombre de D. Carlos Rivero Dominguez, se ruega a poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad; entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.